





JUICIO DE AMPARO  
578/2024  
Materia Laboral

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley de Amparo; 1º, fracción V, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Distritos y Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; aunado a que se trata de un asunto donde se reclama un acto de naturaleza **laboral**.

**SEGUNDO [Precisión de los actos reclamados].** Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, dada la obligación de esta juzgadora de analizar la demanda de amparo en su integridad, a efecto de determinar con exactitud la intención de la parte quejosa y fijar la materia de la litis constitucional, se precisa que **el acto reclamado** a la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, **es: La falta de respuesta al escrito presentado el ocho de marzo de dos mil veinticuatro, en el expediente D-3/471/2018.**

En lo que a la precisión del acto reclamado se refiere, sirve de apoyo el criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: *ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO [Registro No.181810]*, en el cual estableció que para lograr la fijación del acto reclamado debe acudir a la lectura íntegra de la demanda, e incluso a la totalidad del expediente del juicio, a fin de atender a lo que quiso decir la parte quejosa y no únicamente a lo que en apariencia dijo.

**TERCERO [Certeza del acto].** La autoridad responsable omitió rendir el informe de ley, no obstante estar notificada para ello; por tanto, con fundamento en el artículo 117, párrafo tercero, de la Ley de Amparo, **debe tenerse por cierto** el acto que se le atribuye, en términos de la tesis:

Época: Novena Época  
Registro: 187512  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Común  
Tesis: II.1o.P.35 K





JUICIO DE AMPARO  
578/2024  
Materia Laboral

caso, se resuelva si le asiste o no razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;

3. **Justicia imparcial**, que significa que la juzgadora emita una resolución, no sólo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y

4. **Justicia gratuita**, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como las personas servidoras públicas a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia:

Época: Novena Época  
Registro: 171257  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXVI, Octubre de 2007  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 2a./J. 192/2007  
Página: 209

*ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.*



JUICIO DE AMPARO  
578/2024  
Materia Laboral

De ahí que, si dicho derecho fundamental está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de administrar justicia, lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, con independencia de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.

Del texto constitucional, se advierte que la prontitud comprende tanto el desarrollo del trámite o procedimiento como el pronunciamiento de la resolución respectiva a través de la cual se dirima la controversia; y, la ejecución de la condena definitiva.

Estos principios generales, aplicados a la materia específica, deben entenderse referidos a la controversia laboral suscitada entre la parte patronal y sus trabajadoras, competencia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que se sujeta a la Ley Federal del Trabajo.

En el justiciable, el acto reclamado a la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, es la falta de respuesta al escrito presentado el ocho de marzo de dos mil veinticuatro, en el expediente **D-3/471/2018**.

El artículo 838 de la Ley Federal del Trabajo, establece:

**“Artículo 838.** La Junta dictará sus resoluciones en el acto en que concluya la diligencia respectiva o dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquéllas en las que reciba promociones por escrito, salvo disposición en contrario de esta Ley.”.

Precepto transcrito del que se obtiene que la Junta cuenta con el plazo de cuarenta y ocho horas para acordar las promociones recibidas.

De las constancias exhibidas por la parte quejosa, se advierte el acuse de recibo del escrito el ocho de marzo de dos mil veinticuatro, en el expediente **D-3/471/2018**.









Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

JUICIO DE AMPARO  
578/2024  
Materia Laboral

Así, lo resolvió **y firman de manera electrónica en términos del artículo 3**, fracción XI, y 26 Ter del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y tramite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos de competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo; **Laura Susana Huerta Aguilar**, Jueza Octava de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla y **Arnulfo Sinuhé Cordero Dámazo**, Secretario que autoriza y da fe, Secretario que autoriza y da fe.

Número de oficios: 13978			
Secretaría:	Secretaría particular	Analista SISE	Actuaría

La persona Secretaria **CERTIFICA**: que la **sentencia** emitida en esta fecha **veinte de mayo de dos mil veinticuatro**, en el juicio de amparo **578/2024**, promovido por **Jessica Reyes García**, se encuentra digitalizada y agregada al expediente electrónico. **Doy Fe**.

EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 BIS DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EL SECRETARIO ARNULFO SIUHÉ CORDERO DÁMAZ, HAGO CONSTAR QUE LA HORA DE LA EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA NO COINCIDE CON LA HORA DE CIERRE DE LA AUDIENCIA DEBIDO A LA FORMA EN COMO OPERA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES. **CONSTE**.

**A primera hora de despacho del día hábil siguiente, se notificó a las partes**, con excepción de las que se notifican personalmente y/o por oficio, el auto o resolución que antecede, por lista fijada en los estrados de este Juzgado y publicada en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación en esa misma fecha, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Amparo. **Conste**.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:  
83527839\_3457000035249861003.p7m  
Autoridad Certificadora:  
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal  
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	ARNULFO SINUHE CORDERO DAMAZO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.5d.32	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	20/05/24 16:17:09 - 20/05/24 10:17:09	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	9c 60 90 08 7a e3 0e fb 14 a3 03 1a 79 e8 65 2f c2 ec 4c 51 00 80 b9 cf 02 d4 8b da 2f fe cd 51 b4 43 77 bc 74 09 5a 1e 36 05 6a 62 85 91 3d 5b 82 20 27 c5 a5 16 c1 c2 76 d1 8b 99 22 03 d8 97 47 fa 10 5b cf 3b ef 6a 56 6e 6b 2c 2b 22 a6 71 43 ad b4 37 a4 32 8a 0e ba 8f 66 10 cb cd 6b d2 60 0a 8f f2 a9 4b 2e bd 37 56 60 3a f5 d3 e4 92 cd 22 3b f8 9d 84 62 a2 4b dd 49 df 84 e5 9d 37 21 43 15 e4 14 dc bf 7c fc 67 b8 c4 e5 ca cd 38 0d 77 b8 b9 c1 c2 d8 9b 39 54 cd 29 5b 3d ae fa f9 aa dc 23 70 85 6f 76 9b ff c1 02 6f 22 76 b9 07 0c c8 b6 fb d6 78 49 19 99 c0 95 b1 03 2a 1c 3f 8e 53 5c fb fa 9d 82 c5 96 13 c7 e1 b8 2b d8 61 e3 7d 8f ce f0 7a 3e 2f c3 56 54 c5 5e ca 47 22 9b ca e1 85 d3 d7 80 04 a6 8e c1 0e 30 f4 62 ac 38 00 ac bf 7a f2 56 bf d1 e1 5f 31 aa 20 7c			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	20/05/24 16:17:08 - 20/05/24 10:17:08			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	20/05/24 16:17:10 - 20/05/24 10:17:10			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	139172599			
Datos estampillados:	edXQMI2O29YczBe6WI0R4+qWcUE=			



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
<b>Nombre:</b>	LAURA SUSANA HUERTA AGUILAR	<b>Validez:</b>	BIEN	Vigente
FIRMA				
<b>No. serie:</b>	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.2e.fe	<b>Revocación:</b>	Bien	No revocado
<b>Fecha: (UTC/ CDMX)</b>	20/05/24 21:51:39 - 20/05/24 15:51:39	<b>Status:</b>	Bien	Valida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256			
<b>Cadena de firma:</b>	49 47 3e 1a a2 29 f4 4d d5 91 cf 24 09 e2 34 cc ed e3 08 a3 e4 eb e8 0f 59 16 1b 93 cf 51 04 f4 66 2b 4c 98 a3 70 c2 1e b2 6c 5c ed 08 ac 07 d1 18 c4 cd be a7 8f a0 8c 86 7e 95 78 bd da 42 aa d7 50 52 6a 79 51 f8 25 15 46 b7 11 ca 14 4e 5c cd 02 e7 c2 ec 91 a9 e5 fb 50 b0 61 b6 ad 79 62 31 29 65 17 9c c0 2d 24 29 48 59 76 27 aa 52 0e c9 13 5c 9a 61 5d 2d 17 07 1b 7e f4 ea 35 39 a2 14 3c 78 38 81 a0 dc 83 dc 28 9d 88 77 ff 90 79 56 83 a2 04 14 f6 ec 62 bd c6 85 01 17 85 72 01 42 6d 7d 87 9f 13 79 9b f3 c4 9f 29 4c cb 30 62 e0 1e bd 38 f7 d7 d2 69 30 52 06 88 e1 1c 75 11 f5 83 d5 f7 0e cf fd 40 cf fa f3 91 2d 41 52 e9 49 84 ea a8 e4 5e 9e b3 81 eb 65 35 cb dc d2 34 70 69 cd 7c e0 54 d7 52 5d 72 33 2a 53 48 db d7 98 4d ae 1d d1 6f 2d 97 69 32 c0 e5 0c 02 d9 ce			
OCSP				
<b>Fecha: (UTC / CDMX)</b>	20/05/24 21:51:38 - 20/05/24 15:51:38			
<b>Nombre del respondedor:</b>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Emisor del respondedor:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Número de serie:</b>	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
<b>Fecha : (UTC / CDMX)</b>	20/05/24 21:51:39 - 20/05/24 15:51:39			
<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP:</b>	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Emisor del certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Identificador de la respuesta TSP:</b>	139504152			
<b>Datos estampillados:</b>	7lcEGdhO8SJgz4ByPpsK8JLR40w=			